



*Elías Cárdenas Rolón*  
*Abogado - Asesor*

Doctor  
ANDRES VILLAMARIN DIAZ  
Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio  
Villavicencio – Meta

Demandante : Alba Yamile Rodríguez Peña y otros  
Demandado : IVANGO SAS y otros  
Clase de proceso : Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Referencia : Radicado Nro.50001315300220220000200  
Asunto : Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetuosamente y dentro del término de Ley, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio de apelación al auto del 8 de agosto de 2023, notificado en estado del 9 de agosto de 2023, a través del cual se resolvieron las incidencias procesales presentadas al momento de contestar la demanda.

El disenso de nuestra parte radica exclusivamente en lo resuelto en el auto en cita a partir del numeral 2.6 IVANGO SAS (A.60, fls. 6-7).

1. En el numeral 2.6.1., “Exhibición de documentos”, nos remite, en la resolución del asunto, “(...) estar a lo resuelto en el numeral 2.1.5. de este proveído”.

Revisado el auto, en su integralidad, no aparece el numeral 2.1.5.

Así mismo encontramos, que en el numeral 2.6.1 hace referencia el Estrado Judicial al archivo digital 60, fls. 6-7; pero, en el numeral 2.6.2., se cita el archivo digital.30, fls.23, sobre lo cual nos parece existe imprecisión.

Esta situación requiere corrección a través de la reposición y, eventualmente en la apelación.

2. En el numeral 2.6.3

Al pronunciarse el despacho sobre lo pedido en el numeral IV. (i) y (ii) al parecer del archivo digital 60, fl.6, refiere el Estrado Judicial que se niega la solicitud, por no cumplir la activa lo prescrito en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Si se otea el 227 guarda relación con la aportación del dictamen por una de las partes.

En ese direccionamiento, debió entender el Estrado Judicial, nos parece a nosotros, que lo pedido por la demandada, en este caso IVANGO SAS, fue una ampliación del protocolo de necropsia, documento que fue aportado por la activa (ver A.001, fl.14-591) y agregado legalmente, (ver numeral 1 (1.1. Documental) y no que estuviéramos aportando un dictamen, en ese sentido dio esta parte pasiva estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 96 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de una lectura del numeral IV, si bien se encabeza con el título de “Solicitud ampliación protocolo de necropsia”, de su cuerpo son dos las situaciones puntuales que se desprenden:



*Elías Cárdenas Rolón*  
*Abogado - Asesor*

- 2.1. Una es la relacionada a la velocidad de los rodantes y si las lesiones descritas en el protocolo de necropsia son compatibles o no con el accidente de tránsito, teniendo en cuenta los factores que allí se indican, velocidad, peso, posición final. Esto, como es lógico sostenerlo, lo realizará Física Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal.
- 2.2. Y, la segunda puntual situación es la que deriva de los numerales (iii), (iv) y (v), es decir, que obtenido lo allí pedido, se proceda a remitir el material obtenido al Instituto Nacional de Medicina Legal para efectos de que se absuelvan los interrogantes que se indican en los párrafos 1,2, y 4 del folio 6 de la contestación de la demanda; así como también los párrafos 1,2 y 3 del folio 7 del Archivo digital A.60.

Por manera qué, si lo pedido en los numerales (iii) y (iv) fue aceptado por el Juzgado en el numeral 2.6.2., del auto que se recurre; así como al parecer el (v) de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.6.1, no resulta consecuente, nos parece que a través del numeral 2.6.3., se niegue lo pedido en los numerales (i) y (ii), pero se guarde silencio sobre lo demás, esto es, los párrafos que aparecen a folios 6 y 7 de nuestra contestación de la demanda.

En ese sentido el numeral 2.6.3., debe reponerse para en su defecto acceder a la prueba solicitada por IVANGO SAS.

De no aceptarse el pedimento, debe entenderse que el recurso de apelación está sustentado en los términos del artículo 321-4 del Código General del Proceso, reservándonos el derecho contenido en el artículo 322, numeral 3, aparte final.

Le ruego al Estado Judicial proceder en consecuencia.

Atentamente,

ELIAS CARDENAS ROLON  
C. C. Nro. 79'320.426 de Bogotá, D.C.  
TP. 63140 del Consejo Superior de la Judicatura

## RDO. 2022 0000 200

Elias Cárdenas <[cardenasortizasociados@outlook.com](mailto:cardenasortizasociados@outlook.com)>

Lun 14/08/2023 14:11

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <[ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIARIO APELACION.pdf;

Respetuosamente allego memorial de reposición y en subsidio de apelación, en tres (3) folios, en contra del auto fechado 8 de agosto de 2023, a través del cual se definió la aceptación y negación de pruebas dentro del radicado 500013153002202200000200 1, proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que adelanta Alba Yamile Rodríguez Peña, en contra de, entre otros, IVANGO SAS. Actúo como representante de éste.

Atentamente,



*Elias Cárdenas Rolón*  
*Abogado Asesor*  
*Teléfono: ( +57) 310 2758306*  
[cardenasortizasociados@outlook.com](mailto:cardenasortizasociados@outlook.com)